

profesional de Cantabria sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el día 24 de enero de 2001.

Artículo 35. Privación del permiso de conducir.

Para los casos de privación del permiso de conducir por tiempo no superior a 12 meses, la empresa se verá obligada a facilitar al/la conductor/a ocupación en cualquier trabajo, aún de inferior categoría, abonando la retribución correspondiente a dicho puesto, y siempre que no concurren los siguientes requisitos:

a) Que la privación del permiso de conducir derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajeno a la empresa.

b) Que la privación del carné de conducir sea como consecuencia de la comisión de delitos dolosos.

c) Que la privación del carné de conducir sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado algún tipo de estupefacientes.

Cuando la retirada del permiso de conducir fuera por tiempo superior a 12 meses, se entenderá que el/la conductor/a deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la empresa por circunstancias objetivas, con aplicación de lo establecido en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VII

De la contratación

Artículo 36. Contratación.

La empresa podrá hacer uso de los distintos tipos de contratos vigentes en cada momento. Se establece que los contratos eventuales que se concierten para atender las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, excesos de pedidos, contemplado en el artículo 15.1.b. del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Si se concierta por un período inferior a la duración máxima permitida, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que la duración total supere la duración máxima.

Artículo 37. Período de prueba.

Se establece un período de prueba, que en ningún caso podrá ser superior a un tercio de la duración del contrato de:

Técnicos/as Titulados/as: Seis meses.

Resto de personal: Dos meses.

Artículo 38. Ceses en la empresa.

El personal con contrato indefinido que desee causar baja voluntaria en la empresa, deberá notificarlo por escrito con una antelación de dos meses si se trata de Técnicos/as Titulados/as, siendo de un mes para el resto del personal.

El personal con contrato temporal deberá preavisar con una antelación de 10 días si la duración del contrato fuese inferior a seis meses. Si el contrato fuera de una duración igual o superior a seis meses, el plazo de preaviso, con independencia de la categoría que ostente, será de 15 días.

La falta de preaviso establecido faculta a la empresa para descontar el equivalente diario de la retribución real que perciba el trabajador por cada día de omisión del plazo establecido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Subrogación empresarial. El cambio de titularidad de la empresa, no extinguirá por sí mismo la relación laboral del personal pertenecientes a la misma, quedando el nuevo empresario/a subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, respetando el nuevo titular los derechos adquiridos y en curso de todos los trabajadores, todo ello con estricta observancia de lo estipulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES 2008

SALARIO BASE

Médico/a: 1.796,14
 Enfermero/a: 875,16
 Conductor/a Técnico/a Santiaro: 692,00
 Auxiliar Administrativo: 692,00
 Ayudante: 600,00

ANEXO II

Dietas 2008

Comida: 13,00
 Cena: 10,00
 Pernocta y desayuno: 26,00
 Total:

08/10757

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Hostelería de la Zona de Vinos de Torrelavega en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 14 de agosto de 2008, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Hostelería de la Zona de Vinos de Torrelavega (A.E.ZO.VI.TO). Su ámbito territorial es el municipio de Torrelavega, integrándose su ámbito profesional por las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios y que ejerzan actividades empresariales de hostelería, siendo propietarios o titulares de establecimientos abiertos al público en la zona de vinos de Torrelavega, siendo los firmantes del acta de constitución don Enrique Gómez Zamanillo con DNI 13933517-W, don Javier Granja Tanco con DNI 13938334-N, don Rafael Fernández Martínez con DNI 13923388-Q, don Óscar Cardero Santiago con DNI 13983471-T, don Fernando Martínez Torres con DNI 72133572-Y, don Tomás Gutiérrez Pila con DNI 72133598-D, don Sergio Garmilla Cayuso con DNI 13933627-C y don José Antonio Ruiz Valdés con DNI 13931936-P, como presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocales respectivamente.

Santander, agosto de 2008.—Sin firma.

08/11519

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de don Miguel Ángel Beltrán Pérez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 20 de agosto de 2008.—Firma ilegible.

08/11433